



## Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

JUZGADO DE 1A. INSTANCIA NÚM. 21 DE PALMA DE MALLORCA

**22893**

*Procedimiento Ordinario 0001053/2011. Sobre Otras materias.*

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA: 00163/2012

En Palma de Mallorca, a 7 de noviembre de 2012.

Vistos por mí, D<sup>a</sup>. CRISTINA ESCRIBANO GONZÁLEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> 21 de los de Palma de Mallorca y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario 1053/11 en materia de reclamación de cantidad, instados por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. ISABEL XIMELIS MUT, cuya representación se ejerce por el Procurador de los Tribunales, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Eulaia Arbona Niell, y su defensa por el Letrado, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Mercedes Valls Aguinaco, contra D<sup>a</sup>. MARIA DEL CAMINO RODRIGUEZ SANCHEZ, D. JORGE LÓPEZ RODRÍGUEZ Y D. LUIS GONZAGA CAMPUZANO CASASAYAS, en situación de rebeldía procesal, ha recaído sobre los mismos la presente resolución judicial.

### FALLO

**ESTIMO** la demanda, formulada por' el Procurador de los Tribunales, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Eulalía Arbona Niell, en nombre y representación de D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. ISABEL XIMELIS MUT contra D<sup>a</sup>. MARIA DEL CAMINO RODRIGUEZ SANCHEZ, D. JORGE LOPEZ RODRIGUEZ Y D. LUIS GONZAGA CAMPUZANO CASASAYAS, y en consecuencia, debo **CONDENAR Y CONDENO** a los demandados a abonar a la actora la cantidad de 7.200 euros así como los intereses devengados por la anterior cantidad desde la interposición de la demanda (2/12/11) y hasta la presente resolución y a partir de ésta los del art. 576 Ley de Enjuiciamiento Civil.

Todo ello, con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos llevando el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles sabe que contra la misma, cabe interponer Recurso de Apelación, ante este Juzgado, en el plazo máximo e improrrogable de VEINTE DIAS, en la forma que determina el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Hágase saber a las partes que no se admitirá a trámite el recurso si la parte al tiempo de interponerlo, no acredita DOCUMENTALMENTE haber constituido el oportuno depósito para recurrir (D.A 15<sup>o</sup> LOPJ), mediante la consignación del importe de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado haciendo constar dicho concepto.

Por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia fue leída y publicada por la Sra. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, el día de la fecha; doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de MARIA DEL CAMINO RODRIGUEZ SANCHEZ, JORGE LOPE ROD IGUEZ Y LUIS GONZAGA CAMPUZANO CASASAYAS, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

PALMA DE MALLORCA a trece de Noviembre de dos mil doce.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

